



Radicado: D 2023070005366

Fecha: 07/12/2023



Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LA ADQUISICIÓN DE UNA FAJA DE TERRENO DE LA VÍA "LA YE – YONDÓ" CÓDIGO 62AN29-1, MUNICIPIO DE YONDÓ, SUBREGIÓN MAGDALENA MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 58, 287 y 288 de la Constitución Política, la Ley 9ª de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1228 de 2008, Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, Ley 1682 de 2013, modificada por las Leyes 1742 de 2014 y 1882 de 2018, el Plan de Desarrollo Departamental *"Unidos por la Vida"* 2020-2023, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *"Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social"*.
2. Que el artículo 287 de la Constitución Política señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley; adicionalmente en su artículo 288 indica que la ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá las competencias entre la Nación y las entidades territoriales.
3. Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificadorio del artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros, a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.
4. Que por medio de la Ley 1228 de 2008, se definieron las fajas de retiro obligatorio o áreas de reserva vial, sus características y las consecuencias jurídicas que se generan como resultado de su establecimiento. Dicha norma busca establecer zonas de exclusión que permitan la apropiada expansión, adecuación o mejoramiento de la infraestructura vial.
5. Que el artículo 3 de la Ley 1228 de 2008, establece que *"Para efecto de habilitar las zonas de reserva, se declaran de interés público las franjas establecidas en el artículo 2º de la presente ley"*.
6. Que el Decreto 2976 de 2010, en su artículo 6, hace referencia a la adquisición de zonas requeridas para ejecución de proyectos de infraestructura, señalando

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LA ADQUISICIÓN DE UNA FAJA DE TERRENO DE LA VÍA "LA YE – YONDÓ" CÓDIGO 62AN29-1, MUNICIPIO DE YONDÓ, SUBREGIÓN MAGDALENA MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

que: "Para los efectos de lo previsto en el Artículo Tercero de la Ley 1228 de 2008, en cuanto a declaración de interés público de las Fajas de Retiro Obligatorio, las Entidades Adscritas al Ministerio de Transporte que tengan la función de Administrar la Red Vial Nacional, los Departamentos, los Distritos Especiales y los Municipios cuando requieran adelantar obras destinadas al mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación, realizarán la adquisición únicamente de las zonas de terreno que se requieran de conformidad con los estudios, diseños y/o necesidades técnicas para adelantar la ejecución de las obras públicas, garantizando condiciones de seguridad y operación de la vía".

- 7. Que de manera específica, tratándose de proyectos de infraestructura de transporte, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, ordena lo siguiente: "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes inmuebles urbanos y rurales que se requiera para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".*
- 8. Que el artículo 57 de la Ley 1682 de 2013, dispone que una vez aprobado el trazado y ubicación de los proyectos de infraestructura de transporte, la autoridad administrativa competente deberá remitir esta información a la autoridad minera o quien haga sus veces... "con el fin de que las áreas ubicadas en dicho trazado y las fuentes de materiales identificadas sean incluidas en el Catastro Minero Colombiano y de este modo sean declaradas como zonas de minería restringida y en las mismas, no se puedan otorgar nuevos títulos de materiales de construcción, durante la vigencia del proyecto distintos a las autorizaciones temporales requeridas para la ejecución del mismo".*
- 9. Que el artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, modificadorio del artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, en su inciso 7 establece "(...) Con el fin de evitar la especulación de valores en los proyectos de infraestructura a través de la figura de autoavalúo catastral, la entidad responsable del proyecto o quien haga sus veces, informará al IGAC o a los catastros descentralizados el área de influencia para que proceda a suspender los trámites de autoavalúo catastral en curso o se abstenga de recibir nuevas solicitudes".*
- 10. Que el párrafo 2 del artículo 17 de la Ley 1882 de 2018, el cual modificó el artículo 4 de la Ley 1228 de 2008, señala que: "En los procesos de articulación o actualización de los planes de ordenamiento territorial, las autoridades competentes deberán consultar los proyectos de infraestructura de transporte que sean de utilidad pública o interés social, que hayan sido aprobados por las entidades responsables, con el fin de que sea concertada su incorporación en el respectivo plan como zonas reservadas. El Gobierno nacional reglamentará la materia".*
- 11. Que el Plan de Desarrollo Departamental "Unidos por la Vida" 2020-2023, específicamente en la Línea Estratégica 3: "Nuestro Planeta", Componente 4. "Infraestructura para la Movilidad Sostenible", Programa 4: "Mejoramiento, mantenimiento y operación de las vías del Departamento y de los Municipios",*

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LA ADQUISICIÓN DE UNA FAJA DE TERRENO DE LA VÍA "LA YE – YONDÓ" CÓDIGO 62AN29-1; MUNICIPIO DE YONDÓ, SUBREGIÓN MAGDALENA MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

estableció como indicador una meta durante el cuatrienio de 250 predios adquiridos o saneados para proyectos de infraestructura de transporte.

12. Que, la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, el día 15 de diciembre del 2022, profirió la sentencia N° 11, en la cual se ordenó en su parte resolutive la restitución jurídica y material del inmueble denominado "El Delirio", ubicado en la vereda Sardinata Baja del municipio de Yondó, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula 303-71170 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja y cédula catastral 058930001000000070045000000000, en favor de la masa sucesoral de María Gabriela Castañeda de Nossa y Agustín Nossa Romero.

13. Que, aunado a lo anterior, la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, ordenó en el numeral décimo séptimo lo siguiente:

"DÉCIMO SÉPTIMO. ORDENAR a la gobernación de Antioquia con apoyo de la alcaldía de Yondó adelantar los trámites administrativos correspondientes para la adquisición de las fajas de la vía de tercer orden "La Ye-Yondó" que atraviesa el predio "El Delirio" en virtud del artículo 3 de la Ley 228 de 2008 a favor de la masa sucesoral de María Gabriela Castañeda de Nossa y Agustín Nossa Romero y con base en ello se imponga la respectiva servidumbre de tránsito en el folio de matrícula 303-71170, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia. Indíquese a los beneficiarios que deberán prestar apoyo a las diligencias y las etapas a surtir. Para el cumplimiento de esta disposición la entidad cuenta con el término de un (1) mes".

14. Que, con fundamento en lo ordenado en la citada providencia judicial, se definió un polígono para el área de terreno objeto de adquisición, el cual es necesario declarar como de utilidad pública e interés social.

15. Que las coordenadas del mencionado polígono de utilidad pública, cuentan con un sistema de georreferenciación amarrado al Sistema Nacional de Coordenadas, certificado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) bajo un solo sistema de referencia geodésico – Magna SIRGAS, Colombia CTM12.

16. Que por lo mencionado, la base cartográfica fue adoptada en el Datum Magna – Sirgas, Colombia Origen Central y se definieron dos (2) dimensiones para cada punto: Este (X) y Norte (Y), a continuación se indica el sistema de referencia y el elipsoide asociado de la escogencia del Datum, con las coordenadas indicadas en la siguiente tabla:

SISTEMA DE COORDENADAS	
Sistema de Coordenadas proyectadas:	MAGNA Colombia CTM12
Proyección:	Transverse Mercator
Falso Este:	5000000
Falso Norte:	2000000

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LA ADQUISICIÓN DE UNA FAJA DE TERRENO DE LA VÍA "LA YE – YONDÓ" CÓDIGO 62AN29-1, MUNICIPIO DE YONDÓ, SUBREGIÓN MAGDALENA MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

Meridiano Central:	-73,0
Factor de Escala:	0,9992
Latitud de Origen:	4,0
Unidad Lineal:	Metro

17. Que la adquisición del área de terreno de la vía "La Ye – Yondó" Código 62AN29-1, Municipio de Yondó, Subregión Magdalena Medio del Departamento de Antioquia, cumple los presupuestos establecidos en las normas constitucionales y legales vigentes para ser declarada de utilidad pública e interés social.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar de utilidad pública e interés social la adquisición del área de terreno de la vía "La Ye – Yondó" Código 62AN29-1, Municipio de Yondó, Subregión Magdalena Medio del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Considerar de utilidad pública e interés social la adquisición del área de terreno de la vía "La Ye – Yondó" Código 62AN29-1, Municipio de Yondó, Subregión Magdalena Medio del Departamento de Antioquia, cuyo polígono se determina por las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADA_X	COORDENADA_Y
1	4885031,94	2325712,51
2	4885097,81	2325845,01
3	4885153,60	2325967,55
4	4885287,19	2326057,83
5	4885524,99	2325991,85
6	4885670,76	2325855,57
7	4885665,76	2325850,17
8	4885503,50	2325986,56
9	4885285,86	2326045,39
10	4885165,95	2325960,97
11	4885111,06	2325840,50
12	4885046,10	2325711,66

ARTÍCULO TERCERO: Hacen parte integral del presente Decreto los archivos digitales en formato Shape File.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente Decreto a la Agencia Nacional de Minería –ANM-, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, a la Gerencia de Catastro del Departamento Administrativo de Planeación del Departamento de Antioquia, y a la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LA ADQUISICIÓN DE UNA FAJA DE TERRENO DE LA VÍA "LA YE - YONDÓ" CÓDIGO 62AN29-1, MUNICIPIO DE YONDÓ, SUBREGION MAGDALENA MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

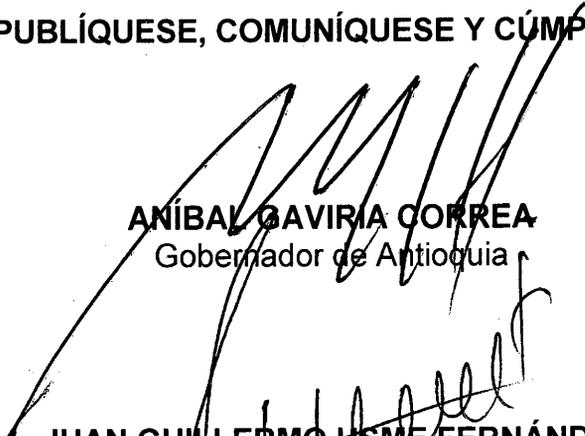
municipio de Yondó, con el fin de que adopten las medidas pertinentes para salvaguardar el interés público.

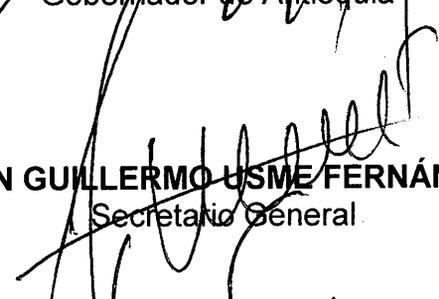
ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, y 1682 de 2013 modificada por las leyes 1742 de 2014 y 1882 de 2018, el Departamento de Antioquia iniciará por motivos de utilidad pública e interés social los procedimientos señalados para la adquisición del área requerida, por enajenación voluntaria o expropiación judicial.

ARTÍCULO SEXTO: Para los efectos previstos en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021, el presente acto administrativo será publicado en la Gaceta Departamental y en la página web www.antioquia.gov.co

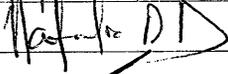
ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 Gobernador de Antioquia


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General


SANTIAGO SIERRA LATORRE
 Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Anne Carolina Mesa Macias - Abogada Corporación Interuniversitaria de Servicios -CIS-		04/12/2023
Revisó	Juan Pablo López Morales - Director Operativo - Gestión Predial SIF		04/12/2023
Revisó	Natalia Andrea Restrepo López - Directora de Asuntos Legales SIF		04/12/23
Revisó	Leonardo Garrido Dovale - Director de Asesoría Legal y de Control		6/12/23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benitez - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		6-12/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.